



Reglamentación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)

Septiembre - 2024

Novedad legal

Introducción

El 23 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 749/2024 (el “Decreto”), por el cual se reglamentó el Título VII de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 (la “Ley Bases”), a través del cual se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”).

El Decreto, que marca el comienzo del sendero para la implementación práctica del RIGI, contiene numerosas precisiones para su aplicación, crea diversos registros, define cuál será la autoridad de aplicación del régimen y delega en otros organismos la responsabilidad de implementar las diversas medidas complementarias que aún son necesarias.

Entre tales precisiones, detallamos a continuación algunas que seleccionamos por considerarlas relevantes en términos generales, sin perjuicio del análisis en profundidad que cabe realizar según el área de interés para cada potencial inversor.

Alcance de los sectores a los que se aplica el RIGI

Es definido según lo que se detalla a continuación.

Foresto-industria	Actividades cuyo principal insumo sea la madera e incluyen la implantación de bosques.
Turismo	Actividades que tengan por objeto el servicio de hospedaje y alojamiento.
Infraestructura	Construcción de estructuras, redes y sistemas necesarios para la logística y transporte por cualquier medio, puertos, aeropuertos, proyectos de esparcimiento, y para el funcionamiento de servicios públicos y servicios declarados de interés público, como ser asistencia sanitaria, salud, educación, telecomunicaciones y defensa y seguridad.
Minería	Prospección, exploración y explotación de las sustancias minerales comprendidas en el Título I de la Ley 1.919, así como los procesos comprendidos en el art.5, inc. b) de la Ley 24.196.
Tecnología	Producción de bienes y servicios tecnológicos innovadores en biotecnología, nanotecnología, movilidad en base a nuevas tecnologías de transición energética, industria aeroespacial y satelital, industria nuclear, industria del software, robótica, inteligencia artificial, e industria armamentística y de defensa.
Siderurgia	Industrialización y procesamiento de mineral de hierro, acero, y sus aleaciones.
Energía	Generación, almacenamiento, transporte y distribución de energía eléctrica de fuente renovables y no renovables, producción de energías bajas en carbono, bioenergía, y captura, transporte y almacenamiento de carbono.
Petróleo y gas	Incluyendo las siguientes actividades: - Plantas de tratamiento, separación de líquidos de gas natural, oleoductos, gasoductos y poliductos, e instalaciones de almacenamiento. - Transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos. - Petroquímica, incluyendo fertilizantes y refinación. - Producción, captación, tratamiento, procesamiento, fraccionamiento, licuefacción de gas natural y transporte de gas natural dedicado a la exportación de gas natural licuado. - Exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa afuera.

Sujetos a los que se aplica el RIGI

Podrá tratarse de sociedades, sucursales, uniones transitorias y otros contratos asociativos, mientras cumplan los recaudos establecidos en la Ley Bases, a cuyo fin pueden reorganizarse los vehículos existentes al momento de la sanción de la ley. El Decreto establece los requisitos aplicables a las sucursales dedicadas, aclarando que la asignación o puesta a disposición de manera irrestricta de los activos a la Sucursal Dedicada no deberá necesariamente implicar su cambio de titularidad.

Proyectos a los que se aplica el RIGI

Deben estar a cargo de un Vehículo de Proyecto Único (“VPU”), de conformidad con lo previsto en la Ley Bases y el Decreto, cuyos bienes y actividades constituyan una unidad económica inescindible, debiéndose acreditar a estos efectos, lo siguiente:

- Los componentes del proyecto se encuentran interconectados y/o vinculados de manera tal que su exclusión del proyecto impediría el desarrollo de las actividades contempladas;
- Las actividades del proyecto son razonablemente afines y necesarias al desarrollo del Sector o subsector en el que se enmarca el proyecto;
- Los componentes del proyecto están ubicados dentro de un radio máximo de 200 kilómetros, con excepción de: (a) la infraestructura conexas de transporte que podrá exceder dicho radio; (b) los casos en los que, excepcionalmente, por no existir la infraestructura adecuada, la Autoridad de Aplicación disponga su ampliación, o (c) los Proyectos de Exportación Estratégica a Largo Plazo.
- El VPU es titular de todos los activos que componen el proyecto y los utiliza de manera exclusiva para su desarrollo, salvo cuando por imposición de la normativa vigente no sea posible mantener dicha titularidad o uso exclusivo.

Montos mínimos de inversión

Los Proyectos deben incluir un compromiso de inversión mínimo en activos computables de US\$ 200.000.000, salvo para el caso de los siguientes sub-sectores a los que se asignó un piso más elevado:

Exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera	US\$ 600.000.000.	En todos los casos debe desembolsarse el 40% durante los 2 primeros años. Excepcionalmente, dependiendo del tipo y características del Proyecto, el Poder Ejecutivo está autorizado a disminuir el porcentaje mínimo de inversión de los 2 primeros años, el que no podrá ser inferior al 20% del total.
Explotación y producción de gas natural destinado a la exportación de gas natural licuado	US\$ 600.000.000.	
Transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos	US\$ 300.000.000.	

Exportación estratégica de largo plazo

Para calificar de este modo, los Proyectos deben acreditar los requisitos que se mencionan a continuación.

- Acreditar que el Proyecto podrá posicionar a la Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en un mercado global en el que el país no cuente aún con una participación relevante, a cuyo efecto el Decreto fija las pautas para su calificación.
- Comprometer una inversión mínima en activos computables: (i) de US\$ 2.000.000.000 en total; (ii) de US\$ 1.000.000.000 para las dos primeras etapas, cuya extensión deberán definir los interesados al presentar el Proyecto; y (iii) de US\$ 400.000.000 para los dos primeros años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.
- En caso de que participen múltiples VPU, también se deberá acreditar un compromiso de asunción de responsabilidad solidaria por todas las obligaciones derivadas del RIGI que sean aplicables a cada VPU.

Evaluación de los proyectos

El Decreto detalla los requisitos formales y sustanciales que deben cumplimentarse al momento de solicitar la admisión de un Proyecto bajo el RIGI. Se destacan los principios que deberá tener en cuenta la Autoridad de Aplicación para evaluar si el Proyecto tiene la potencialidad de distorsionar el mercado, que son los siguientes:

- Se presume, que el Proyecto que tenga por objeto la producción y/o exportación de *commodities* no genera distorsión en el mercado local.
- Se presume, que el Proyecto que prevea exportar más del 90% de su producción no genera distorsión en el mercado local (sin perjuicio de que un porcentaje de exportación inferior al indicado no hará presumir que el Proyecto genera distorsión en el mercado local).
- Se presume que un Proyecto cuya declaración de factibilidad prevea la utilización de los incentivos cambiarios previstos en la Ley Bases no presenta elementos susceptibles de generar una distorsión del mercado cambiario local.
- Se presume que el Proyecto presenta elementos susceptibles de distorsionar el mercado de cambios cuando su declaración de factibilidad no prevea la utilización de los incentivos cambiarios previstos en la Ley Bases y, además, la fuente de su financiamiento fuera predominantemente local a criterio del Banco Central de la República Argentina.

Ampliación de proyectos preexistentes

Siempre que se cumpla con los requisitos del RIGI y presentando un plan que asegure que los incentivos previstos se aplicarán únicamente a una inversión de la cual resultará un incremento de la capacidad productiva de un Proyecto, la ampliación resultante de dicha ampliación calificará bajo el RIGI.

El Decreto prevé que, en tal caso, se deberá llevar una contabilidad separada o crear una sucursal dedicada exclusivamente a la ampliación. La admisión de un proyecto de ampliación bajo el RIGI no permitirá que los incentivos se apliquen al proyecto preexistente. Las inversiones adicionales gozarán de los mismos incentivos del RIGI, sin importar el monto de la inversión.

Garantías

El Decreto establece los supuestos en los que corresponde la instrumentación de las garantías a las que alude el art. 182 de la Ley Bases.

Garantía aduanera	Ejecutable en caso de que el VPU o un proveedor admitido al RIGI incurra en una cualquiera de las infracciones al RIGI detalladas en la Ley Bases y que impliquen la terminación de aquel o el incumplimiento de las condiciones aplicables al goce del incentivo aduanero relativo a la exención de derechos de importación, tasa de estadística y comprobación de destino cuando se trata de importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo.
Garantía tributaria	Ejecutable cuando mediare resolución condenatoria firme y definitiva que imponga como sanción al inversor por incumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el RIGI, la obligación de reintegrar las franquicias tributarias recibidas conforme al régimen.

Incentivos fiscales

Los principales beneficios para los VPU adheridos, serán:

- Una alícuota especial para el impuesto a las ganancias del 25% de la ganancia neta que genere y una alícuota del 7% para dividendos y utilidades, que se reducirá al 3,5% cuando sean distribuidos luego de transcurridos siete años desde el cierre del período fiscal correspondiente a la adhesión al RIGI, sin importar el período en que la ganancia que se distribuye haya sido generada.
- Un régimen especial opcional de amortización acelerada de inversiones de capital (dos cuotas anuales iguales y consecutivas par el caso de bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y el plazo derivado de reducir la vida útil del bien en un 60% para el caso de minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura), sujeto a ciertas condiciones (e.g. permanencia en el patrimonio hasta la conclusión del ciclo de actividad que motivó su adquisición o el término de vida útil, si fuera menor).
- Utilización de quebrantos en años siguientes, sin límite temporal, actualizables por la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida. Podrán ser transferidos a terceros luego de cinco años para su aplicación en un período fiscal finalizado y cuya declaración jurada no venció o en el período fiscal en que los haya recibido.
- Posibilidad de cancelar el impuesto al valor agregado (IVA) facturado en compras o derivado de importaciones, incluidas las percepciones, hasta el límite del monto total neto de las operaciones habilitadas a través de la emisión de certificados de crédito fiscal sin requerir autorización previa a la AFIP, los cuales serán de libre disponibilidad para el proveedor, sujeto a reglamentación de la AFIP.
- Reglas especiales en el impuesto a las ganancias para pagos al exterior consistentes en: (i) exención por locaciones o chárteres marítimos, servicios de transporte internacional utilizados en exportaciones de bienes y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción; (ii) tasa máxima de 10,5% en otros casos y (iii) inaplicabilidad de normas de acrecentamiento o grossing-up.
- Posibilidad de computar el 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto de impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias como crédito del impuesto a las ganancias.
- Deducciones del interés y las diferencias de cambio originadas por la financiación del proyecto durante los primeros cinco años sin aplicación de las limitaciones previstas en la ley del impuesto a las ganancias.
- Definición del concepto de vinculación para operaciones VPU con entidades vinculadas, tratamiento especial de las UTE y otros contratos asociativos, así como de las Sucursales Dedicadas o Especiales y requisitos que deben cumplimentar a fin de poder adherirse al RIGI.
- Flexibilización de los requisitos de continuación de la actividad, aprobación previa de transferencias parciales y de publicidad e inscripción aplicables a las reorganizaciones libres de impuestos para facilitar la configuración de VPU y la transferencia de activos intra-grupo para el desarrollo del proyecto.

Incentivos aduaneros

Se regulan también los beneficios aduaneros, entre ellos:

- Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes relacionados con el plan de inversiones aprobado que están identificados como Bien de Capital (“BK”) y “Bien de Informática y Telecomunicaciones (“BIT”) en el Anexo I del Decreto N° 557/23 e insumos y bienes intermedios destinados a ser transformados en otro bien identificado en dicho Anexo I como BK o BIT, mercaderías de consumo y las importaciones temporarias efectuadas por los VPU estarán exentas de derechos de importación, tasa de estadística y comprobación de destino y todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales. El pago de importaciones a través del MULC no estará sujeto al Impuesto PAIS.
- Se establecen los plazos durante los cuales la mercadería importada con exención estará sujeta a comprobación de destino y en qué casos se considerará desafectada.
- Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto, realizadas por el VPU se encontrarán exentas de derechos de exportación transcurridos tres años desde la adhesión al RIGI, en general, y dos años, cuando se trate de proyectos de exportación estratégica de largo plazo. Los VPU podrán importar y exportar libremente bienes para la construcción, operación y desarrollo del proyecto, sin que se les pueda aplicar ninguna prohibición ni restricción, cupo o cuota, ni precios oficiales, ni otras medidas que afecten el valor de las mercaderías o prioridades de abastecimiento al mercado interno.

Incentivos cambiarios

Los incentivos cambiarios previstos por el RIGI incluyen los siguientes:

- Los cobros de exportaciones de productos y/o servicios prestados por el proyecto quedarán exceptuados de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, siendo de libre disponibilidad, en porcentajes incrementales desde la fecha de puesta en marcha del proyecto (20%, 40% y 100% a partir del segundo, tercero y cuarto aniversario, respectivamente).
- Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a rubros o conceptos vinculados con el proyecto, distintos a las exportaciones, los cuales serán de libre disponibilidad.
- Las divisas provenientes de financiamiento local o externo no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país.
- No le será aplicable a los VPU limitaciones a la tenencia de activos externos, líquidos o no, aunque la existencia de tales activos podrá ser un condicionante para el acceso al mercado de cambios.
- No resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan o que puedan establecer en el futuro restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de:
 - i. capital de endeudamientos financieros con el exterior y/o la repatriación de inversiones directas, en la medida que tales accesos no excedan del importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios bajo los respectivos conceptos; y
 - ii. utilidades, dividendos o intereses, en la medida hayan sido generados por aportes de capital u otras inversiones directas o por endeudamientos financieros ingresados y liquidados en el mercado de cambios (o en proporción a los montos ingresados), sin restricción de monto; en particular, y en forma

adicional, la Ley Bases prevé que el Estado nacional garantiza “*el derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios*”.

- Se considerarán como ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios las inversiones del VPU concretadas mediante aportes de inversión extranjera directa de bienes de capital en especie o la importación de bienes de capital financiados por el proveedor u otro acreedor del exterior con desembolso directo al proveedor en el exterior.
- Los acreedores no residentes del VPU, incluyendo partes vinculadas, que hubieran recibido pesos en el país como consecuencia de un cobro contra el VPU originado en un incumplimiento del VPU, así como los garantes de obligaciones del VPU -incluyendo partes vinculadas- cuya garantía se encuentre expresamente establecida en los acuerdos de endeudamiento por el pago de dicha garantía otorgada, tendrán acceso al mercado de cambios para el repago de capital e intereses en los mismos términos y condiciones que hubiesen resultado aplicables al VPU.
- Los organismos públicos y los entes privados intervinientes en el procedimiento necesario para el acceso por parte de los VPU al mercado de cambios velarán porque su tramitación no afecte el normal desenvolvimiento y ejecución del proyecto.

Estabilidad tributaria

Se aclara que los tributos alcanzados por la estabilidad de 30 años son los impuestos, tasas y contribuciones que tengan como sujetos pasivos a los VPU, así como también a los derechos, aranceles y otros gravámenes a la importación y exportación.

Acumulación con otros regímenes promocionales

El Decreto aclara que los beneficios promocionales no acumulables son los que sean de igual naturaleza y resulten aplicables a una misma inversión de titularidad de un VPU y delimita el alcance de la limitación según la materia:

- ***Incentivos Tributarios o Aduaneros:*** se considerará que dos beneficios son de la misma naturaleza cuando eximan total o parcialmente o reduzcan la alícuota aplicable a un mismo hecho imponible, permitan el cómputo de un mismo tributo como pago a cuenta de otro, o se refieran a un mismo aspecto de la determinación de la base imponible de un tributo.
- ***Incentivos Cambiarios:*** los beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con los incentivos de otros regímenes promocionales existentes o a crearse, incluyendo, sin limitación, a los siguientes: (i) Decreto N° 929/13; (ii) Decreto N° 234/21; (iii) Decreto N° 892/20; (iv) Decreto N° 277/22; (v) Decreto N° 679/22; y (vi) Decreto N° 28/23, o aquellas normas que en el futuro las reemplacen.

Autoridad de aplicación

El Decreto asigna dicho rol al Ministerio de Economía, quien debe conformar un Comité Evaluador de Proyectos.

Registros y delegaciones

Se crea el Registro de Vehículos de Proyecto Único (VPU), el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo y el Registro de Proveedores del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, cuyas reglas de funcionamiento serán establecidas por la Autoridad de Aplicación.

El Decreto, a su vez, encomienda a los organismos competentes según la materia de que se trata (AFIP, BCRA) el dictado de las normas complementarias necesarias para la instrumentación del RIGI.

Jurisdicción y arbitraje

Contrato de arbitraje

En la solicitud de adhesión, el VPU deberá expresar por escrito su conformidad para resolver las disputas, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas y, de ser necesario, a través de arbitraje.

Una vez aceptada la adhesión, se formalizará el contrato de arbitraje entre el Estado Nacional y el VPU, que tendrá efectos a partir de la fecha del acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión.

Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá proponer al PEN, con el consentimiento expreso del VPU, mecanismos específicos de solución de disputas para el proyecto RIGI que se trate.

El Decreto aclara que no se considerará que existe una inversión protegida bajo los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones hasta que la solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión hayan sido aprobados, y en la medida y con el alcance establecidos en el tratado de promoción y protección recíproca de inversiones que resulte aplicable.

Panel RIGI

Se crea el “Panel RIGI”, con competencia para resolver las disputas que surjan del RIGI o estén relacionadas con él, entre el Estado Nacional y un VPU. El Panel RIGI estará conformado por tres (3) profesionales en las áreas de ingeniería, ciencias económicas y, al menos, un (1) profesional del derecho, que se encuentren incluidos en el listado de profesionales habilitados que elaborará la Autoridad de Aplicación, mediante concurso público.

Las partes designarán a estos profesionales de común acuerdo, dentro de los quince (15) días hábiles desde notificada la solicitud de resolución de controversias por el Panel RIGI. El Panel entonces podrá convocar a las partes a audiencias y ordenar la producción de las pruebas necesarias, con el fin de pronunciarse sobre la disputa en un plazo de sesenta (60) días corridos desde el cierre del proceso, prorrogable por única vez por igual período.

Para ver nuestra novedad legal titulada: “El Congreso de la Nación aprueba la ‘Ley Bases’”, haga clic [aquí](#).

Para más información, no dude en contactarse con:



Cristian A. Galansky
cristian.galansky@bomchil.com



Francisco Gutiérrez
francisco.gutierrez@bomchil.com



Ariadna L. Artopoulos
ariadna.artopoulos@bomchil.com



Pablo J. Alliani
pablo.alliani@bomchil.com



Fermín Caride
fermin.caride@bomchil.com



Fernando Brunelli
fernando.brunelli@bomchil.com



Marina Wagmaister
marina.wagmaister@bomchil.com



Agustina Tawil
agustina.tawil@bomchil.com



*Av. Corrientes 420 · C1043AAR
Buenos Aires · Argentina
T. +54 11 4321 7500
contacto@bomchil.com*

www.bomchil.com

